



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Jueves 5 de diciembre de 2002

Número 214

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

<u>Pags.</u>	<u>Pags.</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	ADMINISTRACIÓN LOCAL
Subdelegación del Gobierno 1 y 2	Diversos Ayuntamientos..... 12 a 16
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales... 2 a 4	Mancomunidad de Municipios Ribera del Adaja. . 16
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN 4 a 12	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
	Juzgado de Primera Instancia..... 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.974

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **ANDRES FELIPE DOMINGUEZ ROJAS**, natural de COLOMBIA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE CALDERÓN DE LA BARCA, 6 PL: 3 PT: I ÁVILA (ÁVILA), de la resolución de EXPULSIÓN del territorio nacional (Nº Exp. 050020020001355), como responsable de la infracción prevista en el art. 53 a) de la LO 4/2000, modificada por la LO 8/2000, con prohibición de entrada al territorio español por un periodo de TRES AÑOS, prohibición de entrada que será extensiva por el expresado plazo a los territorios de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Finlandia, Grecia, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suecia, de conformidad con el art. 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, significándole que contra la presente resolución que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso

de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, Sala de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14-01-99), y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE 14-07-98).

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– o0o –

Número 4.975

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **SAMUEL ALBERTO HERNÁNDEZ**, natural de COLOMBIA, cuyo últi-

mo domicilio conocido fue en CALLE SEGOVIA, 3 PL: B PT: D ÁVILA (ÁVILA), de la resolución de EXPULSIÓN (Nº Exp. 050020020001358), como responsable de la infracción prevista en el art. 53 a) de la LO 4/2000, modificada por la LO 8/2000, con prohibición de entrada al territorio español por un periodo de TRES AÑOS, prohibición de entrada que será extensiva por el expresado plazo a los territorios de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Finlandia, Grecia, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suecia, de conformidad con el art. 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, significándole que contra la presente resolución que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, Sala de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14-01-99), y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE 14-07-98).

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– o0o –

Número 4.976

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **JOHN JAIRO GOMEZ GONZALEZ**, natural de COLOMBIA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE PASEO DE SANTO TOMAS, 1 ÁVILA (ÁVILA), de la resolución de EXPULSIÓN (Nº Exp. 050020020001360), como responsable de la infracción prevista en el art. 53 a) de la LO 4/2000, modificada por la LO 8/2000,

con prohibición de entrada al territorio español por un periodo de TRES AÑOS, prohibición de entrada que será extensiva por el expresado plazo a los territorios de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Finlandia, Grecia, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suecia, de conformidad con el art. 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, significándole que contra la presente resolución que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, Sala de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14-01-99), y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE 14-07-98).

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– o0o –

Número 4.952

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 05/01

EDICTO

Dña. RAQUEL DE DIEGO TIerno, RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA

GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE ÁVILA (05/01)**HAGO SABER:**

Que en el procedimiento administrativo de apremio nº 01/438-15, que se tramita en esta Unidad a mi cargo contra **D. MIGUEL ANGEL MARTÍN SAN ROMAN, D.N.I.6.551.306D**, se ha dictado la siguiente: "**DILIGENCIA:** Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social..., las providencias de apremio por los débitos perseguidos y de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en su fecha, **DECLARO EMBARGADOS**, ..., el siguiente vehículo de su propiedad:...- **MATRÍCULA AV-2852-E, MARCA VOLKSWAGEN POLO**.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento, los vehículos trabados deben ponerse, en un **PLAZO DE 5 DÍAS**, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, el depósito y el precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del Recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.- ... - Contra el acto que agota la vía administrativa, podrá interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES, con-

tado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 21), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social (y en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 14/01/99).- Ávila, a 26 de septiembre de 2002.- **EL RECAUDADOR EJECUTIVO**,.- Fdo:... "

Que no ha sido posible efectuar alguna de las notificaciones ordenadas, advirtiéndose a aquellas personas que, teniendo que ser notificadas, lo sean por este edicto, el derecho que les asiste a comparecer en el expediente y que de no hacerlo, transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto, se les tendrá por notificados en las sucesivas diligencias que se practiquen hasta la substanciación del procedimiento, sin perjuicio al derecho citado para comparecer.

Firma, *Ilegible*

Número 4.978

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA****SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN RECAUDATORIA VÍA EJECUTIVA**

Se relacionan a continuación deudores cuyos débitos han sido declarados Créditos Incobrables por resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila

Examinados los expedientes relacionados, esta Dirección Provincial ha resuelto aprobar como Créditos Incobrables, acorde con el art. 171 del RD. 1639/95, de 6 de octubre y el art. 126 de la Orden de 26 de mayo de 1999, por causa y en fecha siguientes:

(IB - Insuficiencia de Bienes DD - Domicilio Desconocido)

Deudor	Régimen	NAF/CCC	Clave F.	Resolución	Período	Importe
MAYA JIMENEZ ADOLFO	AGRARIO	050019584692	IB	22/11/02	10-11/97 Y 10-12/98	166,98
MACHADO PEREIRA JOSE HENRIQUE	AGRARIO	050019693214	DD	22/11/02	11/97 A 3/98	380
MAYA MOLINA RAQUEL	AGRARIO	051000478932	IB	22/11/02	4-5/99	160,7
SAEZ CARMONA LUIS FERNANDO	AGRARIO	051000523994	DD	15/11/02	1-2/00	154,58
MACHADO PEREIRA VICTOR MANUEL	AGRARIO	051000904015	DD	22/11/02	11/97 A 3/98	384,29
GARRIDO LANCHAS JUAN ANTONIO	AUTONOMO	050013733774	IB	26/11/02	1/96 A 9/98	13773,43
BLANCO RECIO OFELIA	AUTONOMO	050014013155	IB	15/11/02	7/00 A 12/01	2924,55
MARTIN SANZ BLANCA	AUTONOMO	051000317870	DD	15/11/02	7-12/96	1420,47
MATEOS RODRIGUEZ ALICIA	AUTONOMO	280435688123	DD	15/11/02	3-8/01 Y 11-12/01	2624,51
GARRIDO LANCHAS JUAN ANTONIO	GENERAL	05013733774	IB	26/11/02	PERIODO E IMPORTE EN EXPTE. RETA	0
AVITEX SL	GENERAL	05001906490	IB	22/11/02	11/01 A 1/02	14925,31
AUTOS JOHN SL	GENERAL	05100466225	DD	22/11/02	1/01, 4/01 Y 6-11/01	8300,9
GRUPO CINCO PROMOCIONES SA	GENERAL	28045150749	DD	22/11/02	6/96 A 3/98	9101,34
PINTOR OJEDA ISABEL	R.DIVERSOS	051000420833	IB	15/11/02	12/97 A 7/98	305,97
RODRIGUEZ TRAPOTE ALFREDO	R.DIVERSOS	051001379113	IB	15/11/02	1/97 A 10/98	5685,83

Se advierte que, de acuerdo con la normativa en vigor, si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Ávila, se entenderá cumplido el trámite de comunicación de cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Ávila, a 26/11/02

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.930

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2002, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la INDUSTRIA DE LA PANADERÍA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para la INDUSTRIA DE LA PANADERÍA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA (Código del Convenio nº 0500105), que fue pactado con fecha 11 de noviembre de 2002, de una parte, por la Asociación Abulense de Empresarios de Panadería, y de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios

Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B. O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Muñoz Retuerce.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE PANADERÍA

CAPITULO I

Artículo 1º.- Ambito Territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación obligatoria en la provincia de Ávila y su capital.

Artículo 2º.- Ambito Funcional.

El Convenio obliga a todas las empresas y su personal, dedicadas a la actividad de fabricación de pan y bollería.

Artículo 3º.- Ambito Personal.

Incluye a la totalidad del personal ocupado por las empresas implicadas en el ámbito territorial y funcional.

Artículo 4º.- Vigencia.

El convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 2002 con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Las diferencias salariales derivadas de la aprobación de este Convenio, se abonarán, de una sola vez, en la fecha de la publicación del Convenio en el B.O.P.

Artículo 5º.- Duración y Prórroga.

La duración de este Convenio será de dos años, dándose por finalizada el 31 de Diciembre del 2003, dándose por denunciado automáticamente al concluir su vigencia, comprometiéndose ambas partes a iniciar la negociación, para el convenio del 2004, preferentemente en el mes de enero del 2004.

No obstante lo anterior y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro convenio.

Artículo 6º.- Comisión Paritaria.

A los fines previstos en el artículo 91 del RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se crea una Comisión Paritaria del Convenio, compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, quienes designarán entre sí dos secretarios.

Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Funciones: Además de las funciones de vigilancia e interpretación la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar, o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos, les sean sometidos por las partes.

El domicilio que establece la parte empresarial es la Asociación de Empresarios de Panadería, en Plaza de Santa Ana, 7 - 3º.

En cuanto a la parte social se establece para U.G.T. en la c/ Isaac Peral, 18 bajo y para CC.OO. en la Plaza de Santa Ana, 7 bajo, todas ellas en 05001 Ávila.

Procedimiento: Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio. En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable para el acceso a la

vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo. La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los tramites y formas del proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.). Los plazos de resolución del expediente deberán ser breves (diez días para asuntos ordinarios y setenta y dos horas para los extraordinarios), de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de asuntos.

Artículo 7º.- Compensación y Absorción:

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Las retribuciones que se establecen en este convenio, compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de carácter general y de aplicación en el futuro sólo podrán afectar las condiciones pactadas en este Convenio cuando, superen las actualmente pactadas. En caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

Artículo 8º.- Garantías -ad personam-.

Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en este Convenio, manteniéndose dicho respeto estrictamente -ad personam-

Artículo 9º.- Normas de carácter subsidiario:

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores Ley 8/1980, refundido por RDL 1/1995, de 24 marzo, y demás disposiciones que sean de aplicación, así como las que en lo sucesivo se promulguen como más beneficiosas.

CAPITULO II CONTRATACIÓN

Artículo 10º. - Contrato eventual por circunstancias de la producción.-

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

A la terminación del contrato, si el empresario no lo transforma en indefinido, el trabajador tendrá derecho a percibir únicamente una compensación económica equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 8 días de salario por cada año de servicio.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 12/2001 y demás disposiciones que la sustituyan o complementen.

Artículo 11º.- Conversión de contratos temporales en indefinidos,

En relación a la conversión de contratos temporales en indefinidos, a que se refiere Ley 12/2001 de 9 de Julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo y la Mejora de su Calidad y a la Ley 24/2001 de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se conviene expresamente que dicha conversión podrá tener lugar durante toda la vigencia del presente Convenio, con todas las consecuencias que se establecen en las referidas disposiciones legales.

Artículo 12º.- Requisito previo al cese,

La empresa que, llegado el término de vigencia del contrato temporal, extinga el contrato de trabajo, deberá preavisar al trabajador con, al menos, 15 días de antelación, facilitándosele la liquidación correspondiente para que él mismo pueda comprobar si es o no correcta.. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación y en la forma establecida obligará a la empresa a abonar con la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito y cumpliendo con un plazo de preaviso de 15 días. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación y en la forma establecida dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.

CAPITULO III ASPECTOS ECONÓMICOS

Artículo 13º.- Retribuciones Salariales.

Las retribuciones para el ejercicio de 2002, son las pactadas en el Anexo I. La retribución anual que asimismo se expresa, viene referida a un total de 1.800 horas de trabajo al año.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2003 y el 31 de diciembre del 2003,. las retribuciones serán el resultado de incrementar la tabla salarial que figura en el Anexo I, con el I.P.C. del año 2002 más 0,5 puntos.

Artículo 14º.- Quebranto de moneda.

A todo el personal que se responsabilice de dinero, despachos, repartidores a domicilio, pagadores y recaudadores, se les abonará durante el ejercicio de 1999 la cantidad de 22,01 Euros/mes de trabajo. Para el año 2003 la citada cantidad se verá aumentada en el porcentaje en que se incrementen las retribuciones salariales, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 15º.- Retribuciones en especie.

Todo trabajador percibirá un Kilo de pan diario, incluso cuando se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, y su cotización a la Seguridad Social será de 0,28 euros.

Artículo 16º.- Participación en beneficios.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, recibirán en concepto de participación en beneficios el 20% en todas las panaderías mecanizadas; y el 15% en todas las panaderías semimecanizadas, calculándose sus porcentajes sobre el salario base, que figura, en el Anexo I, e incrementado con la antigüedad consolidada.

Artículo 17º.- Antigüedad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán como complemento de antigüedad las cantidades que por este concepto vinieran percibiendo al 31 de diciembre de 1994, cuyo importe se hará constar en el recibo de salario en una nueva casilla denominada "antigüedad consolidada", sin que en el futuro haya lugar al devengo de nuevos incrementos por años de servicio, salvo para los únicos casos previstos a continuación:

1.- Por lo que se refiere a los trabajadores cuya relación laboral se inicie con posterioridad al 1 de enero de 1995, los aumentos por año de servicio consistirán en quinquenios, hasta un máximo de tres, en la cuantía fija de 200,38 euros anuales para cada quinquenio, uniforme e igual para todas las categorías y grupos profesionales, que tendrán el mismo aumento porcentual cada año que tenga el salario base de este Convenio, reflejándose su importe actualizado en cada Convenio.

2.- La "antigüedad consolidada" no podrá ser objeto de compensación ni de absorción con aumentos salariales establecidos en el presente Convenio y en

los años sucesivos tendrá el mismo aumento porcentual que tenga el salario base de este Convenio.

3.- Los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado antes del 1 de enero de 1995 no podrán, en ningún caso, percibirse por antigüedad una cantidad inferior a la que, por ese mismo concepto, les correspondería de aplicárseles el punto 1, de tal modo que la "antigüedad consolidada" de estos trabajadores se verá mejorada, en su caso, hasta la cuantía que les correspondería percibir, siéndoles de aplicación a partir de ese momento el mencionado punto 1 de este artículo.

Artículo 18º. Pagas extraordinarias.

Los trabajadores percibirán tres gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a treinta días de salario, que se abonarán en las fechas siguientes:

- 16 de mayo (Festividad de San Honorato).
- 15 de Julio y 20 de diciembre (Navidad).

Incrementadas con la antigüedad consolidada correspondiente.

Dichas gratificaciones serán incrementadas con la parte proporcional en beneficios en panaderías mecanizadas y semimecanizadas.

Artículo 19º. Horas extraordinarias.-

Ante la grave situación de paro existente con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes conceptos:

- 1.- Horas extraordinarias habituales: supresión.
- 2.- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- 3.- Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate, manteniendo siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, Delegado de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y en su caso distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

CAPITULO IV JORNADA, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Artículo 20º. Jornada laboral.

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales equivalentes a 1.800 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

En este cómputo se incluye el tiempo de bocadillo.

La distribución de la jornada de trabajo pactada se efectuará por la empresa en función de las exigencias, la producción, las circunstancias estacionales, etc., con limite en todo caso de nueve horas diarias.

Las horas de trabajo que se realicen superando el expresado limite, tendrán a todos los efectos el carácter de extraordinarias. Siendo la jornada en panadería, por naturaleza nocturna, no habrá lugar al pago de plus de nocturnidad por razón de las horas que se realicen entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

No obstante lo anterior, se conviene que las horas trabajadas entre las diez de la noche y las cuatro de la mañana se abonaran con un complemento de 2,4 euros cada hora, siendo facultad de la empresa determinar el inicio de la jornada.

Artículo 21º. Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones, que se pagaran a razón del salario base, participación en beneficios más "antigüedad consolidada".

Las vacaciones no comenzaran en día de descanso.

El calendario de vacaciones, se elaborará antes de 15 de marzo. de acuerdo con la legislación vigente y siendo de mutuo acuerdo por ambas partes.

Artículo 22º. Descanso semanal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21, todos los trabajadores tendrán un día y medio ininterrumpido de descanso semanal.

Artículo 23º. Permisos y fiestas.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Por matrimonio del trabajador/a: 15 días naturales.

b) 4 días naturales en los casos de nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días.

c) 1 día por boda de padres, padres políticos, hijos, hermanos, hermanos políticos, nietos. Si existiese desplazamiento se ampliará un día más.

d) 2 días por traslado de domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado h) de este artículo.

g) Quien por razón de guarda ilegal tenga a su cuidado directo a un menor de seis años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de la jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de

los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

h) La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados f) y g) de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados f) y g) de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo.

f) Por el tiempo necesario para asistir a exámenes o para disfrutar de los derechos educativos generales de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulada por la legislación vigente.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

FIESTA: Se establece el descanso obligatorio y retribuido en las siguientes festividades: 1 de Enero, 16 de Mayo (San Honorato) y 25 de Diciembre.

PERMISOS NO RETRIBUIDOS: Todos los trabajadores/as, avisando con cinco días al menos de antelación tendrán derecho al disfrute de cinco días al año de permiso no retribuido y con causa justificada fehacientemente.

Artículo 24º.- Excedencia.

Las excedencia podrán ser voluntaria o forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical de ámbito provincial o superior que imposibilite la asistencia al trabajo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo sindical o público.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Los trabajadores que presten sus servicios como choferes repartidores y les sea retirado temporalmente el permiso de conducir, por infracción de tráfico, tendrán derecho a pasar a situación de excedencia durante el tiempo que dure la retirada del carnet. Asimismo tendrá derecho a la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo siempre que solicite esta incorporación con una antelación de 15 días a la terminación de la sanción administrativa, todo ello sin menoscabo de los derechos adquiridos hasta el cese temporal de su actividad laboral.

Artículo 25º.- Ropa de trabajo.

Las empresas proveerán a los trabajadores/as de la ropa adecuada para el trabajo que desarrollan. Esta ropa consiste en dos uniformes completos por cada trabajador/a y el calzado adecuado, anualmente.

CAPITULO V

Artículo 26º.- Revisión médica.

En relación a las revisiones médicas se estará a lo dispuesto en la Ley 35/1995 de 8 de diciembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas que la desarrollen o complementen.

Artículo 27º.- Delegados de Prevención.

En dicha materia, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/1995 de 8 de diciembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas que la desarrollen o complementen.

Artículo 28º.- Póliza de seguro colectivo.

Las empresas afectadas por este Convenio deberán tener obligatoriamente concertada una póliza de seguro colectivo para los trabajadores que tengan una antigüedad superior a tres meses y que cubran las siguientes cantidades:

- Muerte por accidente laboral, 6.010,12 euros.
- Invalidez permanente derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 9.015,18 euros.

Artículo 29º.- Formación Profesional.

La Asociación de Empresarios Fabricantes de Pan, realizará las gestiones oportunas con el INEM u organismo que corresponda para la celebración de cursos de Formación Profesional en el sector, y orientados a la especialidades del mismo. La Comisión Paritaria de este Convenio controlará el cumplimiento de este artículo, participando en las gestiones pertinentes, a fin de que lo pactado se lleve a lo práctico.

Artículo 30º.- Incapacidad Temporal.

Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, cualquiera que sea su causa, percibirán con cargo a la empresa, a partir del décimo día de encontrarse en dicha situación, la cantidad necesaria hasta completar el 100 por 100 de sus percepciones habituales, completando así la correspondiente prestación de la Seguridad Social.

Artículo 31º.- Ayudas por estudios.

Se establece una ayuda para la compra de libros y matrícula a todos los hijos de los trabajadores de la industria de panadería que cursan estudios de enseñanza primaria y E.S.O.

Dicha ayuda consistirá en el 40% del valor de los libros, para lo que se deberán justificar con factura, así como al final de curso con un certificado de escolaridad.

Artículo 32º.- Acción sindical.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los derechos o garantías de los Delegados de Personal, Comités de Empresa y Delegados de la Secciones Sindicales, son los que se expresan en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y Estatuto de los Trabajadores.

CUOTA SINDICAL: Los trabajadores podrán solicitar de la empresa el descuento en nómina de la cuota sindical. Esta solicitud deberá realizarse por escrito en el que conste la cantidad a deducir mensualmente, la central sindical y el número de cuenta de la misma, donde la empresa haya de ingresar las cuotas retenidas a sus afiliados.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

No se computarán dentro del máximo legal, en horas citado, las horas que se empleen para las labores del convenio, así como las del tiempo de la negociación.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de Formación y a otras Entidades.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulación de empleo, ceses colectivos o temporales, traslados de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que puedan afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de Trabajo escrito que utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la Legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y en su caso los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad y Salud Laboral en el Trabajo en la empresa de acuerdo con las disposiciones vigentes.

En las empresas o centros de trabajo, siempre que las características lo permitan se pondrá a disposición de los Delegados de Personal o del Comité de Empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar las actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tableros de anuncios. Las posibles discrepancias se resolverán por la Autoridad Laboral previo informe de la Inspección de Trabajo.

CAPITULO VI

Artículo 33º.- Clasificación del personal.

Las clasificaciones de personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

El personal que preste sus servicios en los centros de trabajo a que se refiere el artículo 2º de este convenio, se clasificara teniendo en cuenta la función que realiza, en los siguientes grupos:

- A) Personal Administrativo.
- B) Personal de elaboración.
- C) Personal Complementario.

Artículo 34º.- Personal Administrativo.

Oficial Administrativo: Es el empleado que bajo las órdenes de la Dirección de la empresa, realiza trabajos de carácter administrativo con iniciativa y responsabilidad.

Auxiliar Administrativo: Es el empleado que se dedica a operaciones elementales administrativas y,

en general, a las puramente mecánicas, inherentes a los trabajos de oficina o despacho.

Aprendiz: Es el empleado que, sujeto a la empresa por un contrato de aprendizaje o formación, realiza tareas simples, colaborando con el resto del personal administrativo.

Artículo 35º.- Personal de elaboración.

Encargado: Es el empleado que, poseyendo los conocimientos técnicos de elaboración en todas sus fases, y bajo las órdenes de la Dirección de la empresa, controla y coordina el proceso productivo, colaborando en su realización y desempeñando las funciones de Jefe de todo el personal de elaboración. Responsabilizándose del control y calidad de los productos.

Oficial de primera: es el empleado que tiene a su cargo los trabajos de amasado, de elaboración de las distintas piezas y cocción de las mismas, cuidando el buen funcionamiento de la maquinaria, así como su limpieza. Asimismo verificará la labor de los auxiliares o aprendices bajo su vigilancia.

Oficial de segunda: Es el empleado cuya función consiste en los mismos cometidos que el oficial de primera, con un grado de especialización menor, colaborando en la limpieza, enseres y utensilios destinados a la producción.

Auxiliar: Es el empleado, no especializado, que tiene la función de auxiliar, indistintamente al Oficial de primera y al Oficial de segunda.

Aprendiz: Es el empleado que está ligado en la empresa con un contrato de aprendizaje o formación en cuya virtud el empresario se obliga a enseñarle por sí, o por otros, el oficio.

Artículo 36º Personal Complementario.

Encargado Comercial: es el empleado que, bajo las órdenes inmediatas de la dirección de la, está al frente de la sección de ventas y comercialización y dirige la labor del personal de la misma, colaborando en las ventas y acabados, responsabilizándose de la buena marcha de las mismas y dando cuenta a la Dirección de las diferentes vicisitudes, así como de las gestiones de cobro.

Vendedor en despachos: Es el empleado que efectúa las ventas y el cobro, así como el acabado de los diferentes productos que la empresa comercializa, en todos los centros de trabajo, despachos de pan, puntos de venta, cte., que tenga la misma cuidándose de la limpieza y pulcritud de los citados productos e instalaciones.

Auxiliar: Es el empleado que colabora con el resto del personal complementario en sus funciones y bajo la responsabilidad de cada uno de ellos.

Aprendiz: Es el empleado que está ligado en la empresa con un contrato de aprendizaje o formación, realizando tareas simples, colaborando con el resto del personal complementario.

Mecánico: Es el empleado responsable que cuida del perfecto estado de funcionamiento, mantenimiento y limpieza de las máquinas e instalaciones de la empresa, así como del equipo móvil, realizando las reparaciones necesarias de carácter general y verificando las efectuadas por otros profesionales.

Chofer Repartidor: Es el empleado con el permiso de conducción adecuado que realiza las tareas de reparto, venta y cobro entre los centros de producción o distribución a los puntos de venta, clientes y demás receptores a los que la empresa comercializa o distribuye sus productos.

Limpiador: Es el empleado que realiza la limpieza del centro de trabajo y sus dependencias, cuidando de éstas y de su seguridad en ausencia del resto del personal.

CAPITULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37º.- Carnet de manipulador.

Se exigirá a los trabajadores el carnet de manipulador en los casos en que corresponda. Los costes de renovación si los hubiere serán a cargo de la empresa.

Artículo 38º.- Faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa, se clasificarán atendiendo a su importancia en: leves, graves y muy graves.

Son faltas leves las de puntualidad en breves espacios de tiempo, las discusiones con los compañeros de trabajo, las faltas de aseo o limpieza, el no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo y cualquier otra de naturaleza análoga.

Se entiende por falta de puntualidad el retraso de más de tres veces en la entrada al trabajo o si el total de los retrasos totalizan más de 30 minutos al mes.

Son faltas graves las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros, subordinados, clientes y proveedores, simular la presencia de otro trabajador fichando por él; ausentarse del trabajo sin licencia dentro de la jornada; fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes y, en general más de dos faltas leves dentro del término de tres meses, así como las violaciones graves de la buena fe contractual. Se considerara falta grave la no utilización de la ropa de trabajo y el incumplimiento de lo dispuesto en la

Reglamentación Técnico Sanitaria del Pan para el personal.

Son faltas muy graves la falta de puntualidad o asistencia al trabajo en más de cinco veces en el periodo de un mes en cuanto a la entrada al trabajo y en más de tres faltas de asistencia injustificadas en el periodo de un mes; el fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, clientes y proveedores y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas relacionadas con la actividad de la empresa, los malos tratos de palabra y obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares y a los compañeros, subordinados, clientes y proveedores y cualesquiera otras personas físicas relacionadas con la empresa, la violación de secretos de la empresa; la embriaguez; el consumo de drogas; el acoso sexual; la inobservancia de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y, en particular, la carencia del carnet de manipulador por causas imputables al trabajador, habiendo mediado aviso previo de la empresa; así como la reincidencia en faltas graves dentro de término de seis meses. Se considerara falta muy grave la no utilización de la ropa de trabajo y el incumplimiento de lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria del Pan para el personal, cuando el incumplimiento de esta Normativa ocasiona sanción a la empresa.

Artículo 39º.- Sanciones.

Las sanciones que procederá imponer en cada caso, según las faltas cometidas serán las siguientes.

1º.- Por faltas leves.- Amonestación escrita o suspensión durante un día de trabajo y sueldo.

2º.- Por faltas graves.- Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 15 días.

3º.- Por faltas muy graves.- Suspensión de empleo y sueldo por más de 15 días hasta 60. Despido.

Para los procedimientos sancionadores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 40º.- Prescripción.

Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días; y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente convenio ha sido suscrito por la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Ávila, por una parte, y de otra, por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y La Unión General de Trabajadores.

ANEXO I TABLA SALARIAL PARA 2002

CATEGORIAS	SALARIO/DIA
TÉCNICOS	
Jefe de Fabricación	20,74 €
Jefe de Taller mecánico	20,36 €
ADMINISTRATIVOS	
Jefe Oficina Contabilidad	20,74 €
Oficial Administrativo	19,00 €
Auxiliar de Oficina	17,86 €
PANADERÍA TOTALMENTE MECANIZADAS	
Ayudante de Encargado	18,04 €
Amasador	18,20 €
Especialista Fogonero	17,95 €
Garista, Encendedor, Of.	18,16 €
Mecánico de 1ª	18,16 €
Mecánico de 2ª	17,95 €
Mecánico de 3ª	17,86 €
Peón	17,86 €
EN RESTANTES PANADERÍAS	
Maestro encarado	18,72 €
Oficial de Masa	18,18 €
Oficial de Pala	18,72 €
Oficial de Mesa	17,94 €
Ayudante	17,86 €
Aprendiz	15,81 €
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
Mayordomo	18,04 €
Chófer	18,72 €
Vendedor de establecimiento	17,86 €
Transportador de pan a ésta	18,04 €
Repartidor a domicilio	18,70 €
Mujer limpieza (hora)	2,91 €

Firmas, *Ilegibles*

– ooo –

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.456

Ayuntamiento de Albornos

EDICTO

Por D. José Antonio García Hernández, con domicilio en la C/ Barranco nº 17, de Albornos, provincia de Ávila, se ha solicitado la Licencia de Actividad para poder ejercer la Actividad Ganadera Bovina, orientada a la cría de ternero y engorde de los mismos, en la finca de su propiedad, parcela nº 5231, del

polígono 2, de este Término Municipal de Albornos (Ávila).

De Conformidad con lo establecido en el artículo 5º-1, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se exponen al público por espacio de 15 días hábiles, desde la publicación de este Anuncio en el B.O.P., para que las personas que pudieran estar afectadas por la misma puedan alegar lo que estimen por conveniente.

En Albornos, a 23 de octubre de 2002.

El Alcalde, Presidente, *Ricardo Moreno Nieto*.

– o0o –

Número 4.710

Ayuntamiento de Arévalo

EDICTO

Doña ESMERALDA PASCUAL GONZALEZ, en nombre de AGROPECUARIA COCA SL., vecinos de COCA (Segovia), con domicilio social en la C/ Bajada de la Alameda nº 8, solicita licencia municipal para la legalización de la actividad de MEJORA DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, en nave ya existente, sito en la parcela 5.030 del Polígono 5. de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados de algún modo, por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de QUINCE DÍAS a contar de la inserción del presente Edicto en el "B.O. de la Provincia".

Arévalo, 13 de noviembre de 2002

El Alcalde, *Francisco León Gómez*.

– o0o –

Número 4.715

Ayuntamiento de El Fresno

ANUNCIO

En el Ayuntamiento de E1 Fresno (Ávila), se ha admitido a trámite el siguiente proyecto en Suelo no Urbanizarse:

Localidad: Ayuntamiento de El Fresno (Ávila).

Promotor: Roberto Martín Sánchez, domiciliado en Ávila, C/ El Carretera Nacional 110, Km. 262, E1 Fresno (Ávila).

Construcción: NAVE EXPOSICIÓN Y VENTA DE MUEBLES. Ubicación: Polígono 506, Parcela 462. Extensión Parcela: 8693,00 m².

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 25 y 99 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete el citado expediente al tramite de información publica, durante un periodo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular alegaciones ante este Ayuntamiento.

E1 Fresno a 10 de Octubre de 2002.

El Alcalde, *Antonio Jiménez San Segundo*.

– o0o –

Número 4.713

Ayuntamiento de Casavieja

EDICTO

Por D. Jose Manuel Rodríguez Muñoz se solicita licencia municipal par el ejercicio de una actividad dedicada a nave para cebo de pollos en paraje Majano Polígono 9 Parcela 240 de este termino municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y decreto 159/1994 de 14 de Julio de la consejería de medio ambiente y ordenación del territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de actividades clasificadas, se hace publico, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la Provincia.

En Casavieja a 13 de Noviembre de 2002

El Alcalde, *Juan Jesús Rodríguez Granados*

– o0o –

Número 4.861

Ayuntamiento de El Barraco

EDICTO

Por la Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila Se solicita

licencia Municipal par el ejercicio de una actividad dedicada a Adaptación de la primera planta del centro de acogida y actividades formativa n albergue en Núcleo de Turismo rural Las Cruceas de este Termino Municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y decreto 159/1994 de 14 de Julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de actividades clasificadas, se hace publico, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Ávila

En El Barraco a 20 de Noviembre de 2002

El Alcalde, *José María Manso González*.

– o0o –

Número 4.878

Ayuntamiento de Arévalo

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2002 la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arévalo, redactada por los Servicios Técnicos Municipales, consistente en la modificación de la delimitación de la Unidad de Ejecución nº 10, se expone al público en Secretaría, por plazo de UN MES, en horario de 9 a 14 horas, a contar desde la que resulte ser la última inserción de este anuncio en el B.O. de Castilla y León, B.O. de la Provincia y Diario de Ávila, con objeto de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones, sugerencias, informes y documentos que se estimen oportunos.

Arévalo, 22 de noviembre de 2002

El Alcalde, *Francisco León Gómez*.

– o0o –

Número 4.877

Ayuntamiento de Navalperal

ANUNCIO

ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES, EN ESTA LOCALIDAD.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA.

a) Organismo: Ayuntamiento de Navalperal de Pinares. Pza Mayor nº 8, Navalperal de Pinares, C.P. 05240. Tlf. 91 898 00 07.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Construcción del Centro de Día para Personas Mayores, en esta localidad.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 227.875,46 € (doscientos veintisiete mil ochocientos setenta y cinco, con cuarenta y seis euros).

5.- ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 5 de noviembre de 2002.

b) Contratista: Obras Aljisa, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: 226.731,81 € (doscientos veintiséis mil, setecientos treinta y uno con ochenta y un euros), IVA incluido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93,2 del Real

Decreto Legislativo 2/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Navalperal de Pinares, a 21 de noviembre de 2002

El Alcalde, *Ilegible*

– o0o –

Número 4.876

Ayuntamiento de Salvadiós

ANUNCIO SUBASTA DE PASTOS MUNICIPALES 2003

Transcurrido el plazo de pública exposición del pliego de condiciones que habrían de regir la subasta

para el aprovechamiento de los pastos de titularidad municipal durante el año 2003, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones frente al mismo, se convoca la correspondiente subasta:

OBJETO: subasta para la enajenación, a cambio de renta, del aprovechamiento de pastos en los prados de titularidad municipal denominados: Dehesa Booyal, Jaramillo, Banvieja, Molinillo, Valsordo y Balsón de Arriba.

FORMA DE SUBASTA: se realizará por el tradicional sistema de pujas a la llana, con adjudicación del aprovechamiento al mejor postor en la puja de cada prado.

FECHA Y LUGAR: se celebrará en la Casa Consistorial el día 14 de diciembre de 2002, a las 10:30 horas

TIPO DE LICITACIÓN Y DURACIÓN DEL APROVECHAMIENTO:

Prado	Tipo minimo	duración hasta
Dehesa Booyal	5.108,60 €	31/12/03
Jaramillo	60,10 €	30/06/03
Banvieja	60,10 €	30/06/03
Molinillo y Valsordo	48,08 €	30/06/03
Balsón de Arriba	6,01 €	30/06/03

El pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento se encuentra, para su consulta y conocimiento a disposición de los interesados en la Secretaría.

Salvadiós a 25 de noviembre de 2002

El Alcalde, *Custodio Martín Díaz*.

– o0o –

Número 4.306

Ayuntamiento de La Serrada

ANUNCIO

Por D. David Jiménez García, vecino de La Serrada (Ávila), C/ San Isidro 6, 1-D, se ha solicitado LICENCIA DE APERTURA para un Corral Domestico, sito en este término municipal en C/ Paraje Barranco s/n, de conformidad al apartado e) del decreto 159/94 de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas, se somete a información publica el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Serrada a 10 de Octubre de 2002

El Alcalde, *Ángel Herraiez Collado*.

– o0o –

Número 4.903

Ayuntamiento de Becedas

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2002, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS INGRESOS EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES

1	Impuestos Directos.	33.874,00
2	Impuestos Indirectos.	22.838,46
3	Tasas y Otros Ingresos.	80.537,59
4	Transferencias Corrientes.	54.499,51
5	Ingresos Patrimoniales.	26.115,97

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7	Transferencias de Capital.	100.323,11
TOTAL INGRESOS		318.188,64

CAPÍTULOS INGRESOS EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES

1	Gastos de Personal.	32.324,64
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	96.522,56
3	Gastos Financieros.	1.004,03

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6	Inversiones Reales.	185.712,74
	Pasivos Financieros.	2.624,67
TOTAL GASTOS		318.188,64

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

- Secretario Interventor. Grupo B Agrupado con el Municipio de Gilbueno.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Becedas, a 26 de Noviembre de 2002

El Alcalde, *José María Martín Ovejero*

– o0o –

Número 4.957

Mancomunidad de Municipios Ribera del Adaja

ANUNCIO

El Consejo de la Mancomunidad de Municipios Ribera del Adaja en Sesión ordinaria celebrada el día 30 de Noviembre de 2002, aprobó el Presupuesto general para el ejercicio 2002.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en el Ayuntamiento de Vega de Santa María, sede del Consejo de esta Mancomunidad, por plazo de quince días, a fin de que los interesados que se indican en el art. 151.1 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por los motivos que se indican en el punto 2 del citado artículo ante el Consejo de la misma.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 150 de la citada Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

INGRESOS

C. 4.- Transferencias Corrientes	59.557,17 €
C. 5.- Ingresos Patrimoniales	35,00 €
C. 7.- Transferencias de Capital	144.000,00 €
Totales	203.592,71 €

GASTOS

C. 1.- Gastos de Personal	3.365,60 €
C. 2.- Gastos B. Corrientes y Ser.	54.995,09 €
C. 3.- Gastos Financieros	30,00 €
C. 4.- Transferencias Corrientes	1.202,02 €
C. 6.- Inversiones Reales	144.000,00 €
Totales	203.592,71 €

PLANTILLA DE PERSONAL:

Personal Funcionario: Con Habilitación Nacional, una plaza de Secretario Interventor en régimen de acumulación.

Contra esta aprobación se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, según lo dispuesto en el citada Ley 39/88, artículo 152.1 en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vega de Santa María, 2 de Diciembre de 2002

El Presidente, *Ilegible*

– o0o –

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.936

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

Dña. MARÍA GLORIA VÁZQUEZ JARO
SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 22/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por DOÑA MARÍA JOSE CUPERTINO TOLEDANO, Juez de Instrucción Stta. de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de juicio de faltas 22/02, seguido entre partes: el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, siendo denunciante Jesús Moisés Grande Rama y denunciado Luis Azori Álvarez; recayendo resolución en base a los siguientes:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Luiz Azori Álvarez de la falta de la que venía imputado, con declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a LUIS AZORI ALVAREZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de ÁVILA, expido la presente en ARENAS DE SAN PEDRO a veintiuno de Noviembre de dos mil dos.

El/La Secretario, *Ilegible*